

Número del Oficio: PL-02-03-7369/2024

Auditoría Especial "B"

ASUNTO: Circular para la Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.) /
Orden de Pago para Administraciones Municipales.

Guadalupe, Zacatecas, 06 de diciembre de 2024

CC.

PRESIDENTES/AS MUNICIPALES

CC.

SÍNDICOS/AS MUNICIPALES

A fin de dar cumplimiento a la obligación de la debida justificación y comprobación de las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, que debe acatar la Administración Municipal a su digno cargo, conforme a lo establecido en los artículos 4 primer párrafo, fracción XVI, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y segundo párrafos, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, 27 primer párrafo, fracción III y 86 primer párrafo, fracción II y párrafo quinto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 35, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28, 29 primer párrafo, fracciones II, IV, VI, IX, X y XXVIII y 101 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 4, 7, 11 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en vigor; 80 primer párrafo, fracciones III y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones II y XV, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Para el ejercicio de los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, deberá contar con una fuente de financiamiento prevista en la Ley de Ingresos¹, así como los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas², se deberá llevar a cabo la emisión de una cuenta por liquidar certificada (Orden de Pago) debidamente aprobada por la autoridad competente³.
- Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia financiera y presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.⁴
- Se deberán abstener de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, así como ejecutar obras públicas sin observar el marco jurídico normativo aplicable.⁵

¹ Artículo 4 primer párrafo fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

² Artículo 4 primer párrafo fracción XXIX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

³ Artículo 4 primer párrafo fracción XVI, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁴ Artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁵ Artículo 43 primer párrafo fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Número del Oficio: PL-02-03-7369/2024

- Es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales.⁶

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, remite el formato de Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.) / Orden de Pago, que contiene los elementos mínimos a considerar con la finalidad de que se proceda a su implementación, mismo que deberá ser completamente requisitado y anexado a todas y cada una de las erogaciones que realicen las Administraciones Públicas Municipales, (esto es todas las áreas adscritas al Municipio, incluyendo al DIF y Patronatos de Ferias), ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago.

Es importante mencionar que la Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.) / Orden de Pago, es el documento presupuestario mediante el cual las distintas unidades administrativas adscritas al Municipio deberán realizar, ante la Tesorería Municipal el trámite de verificación y proceso de pago de las operaciones de la entidad municipal, mismo que será necesario para registrar invariablemente cualquier tipo de erogación con cargo al presupuesto de egresos.

Finalmente, se le recuerda que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen⁷, por lo que las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.⁸

La comprobación de las erogaciones deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- Comprobantes fiscales digitales por internet (Representación impresa del CFDI y XML).
- Contratos y justificación de las erogaciones, entendiéndose esta como cualquier elemento de prueba que acredite la veracidad, autenticidad y materialización de los gastos realizados, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y servicios adquiridos o proporcionados por los proveedores y/o contratistas.
- Documentación relativa a laudos y disposiciones emitidas de tipo jurisdiccionales y administrativas.

⁶ Artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

⁷ Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁸ Artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Número del Oficio: PL-02-03-7369/2024

De acuerdo con todo lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, en la fiscalización a los recursos públicos a su cargo, verificará, entre otros aspectos, el cumplimiento a las obligaciones que en el presente documento se hacen de su conocimiento y, en su caso, realizará las observaciones que conforme a derecho correspondan.

El presente oficio deberá hacerse de conocimiento de los servidores públicos que ocupan los cargos de Tesorero/a, Director/a de Desarrollo y Director/a de Obras Públicas, o equivalentes y demás áreas que integran la Administración Municipal conforme al organigrama aprobado, incluyendo al Titular del Órgano Interno de Control, por lo que, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles deberá notificarse copia legible a los involucrados obteniendo sello, firma y fecha de recibido para su atención y remitir el acuse debidamente requisitado vía buzón digital o bien entregarlo con oficio de respuesta vía oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas ubicada en Avenida Pedro Coronel número 20, Cañada La Bufa, Guadalupe, Zacatecas; mismo que deberá presentarse firmado, foliado y sellado por los (las) servidores(as) públicos(as) responsables, haciendo referencia en su oficio de contestación, al número de oficio que aparece en el recuadro superior izquierdo de este documento.

Queda apercibido de que, de no proporcionar en forma completa y correcta la información y documentación requerida, dentro del plazo citado, esta Entidad de Fiscalización promoverá las multas establecidas en el artículo 11 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales se impondrán de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la misma Ley, con cargo al patrimonio del (de los) funcionario(s) que incumplan el requerimiento, lo que no le libera de la obligación de proporcionar la información y documentación solicitada.

Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado promueva la aplicación de las sanciones que procedan en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular por el momento, me despido de ustedes enviándoles un cordial saludo.

Atentamente
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

C.c.p. L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" – Para su conocimiento y efectos.
Ing. y D.A.P. Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial "A" – Para su conocimiento y efectos.
Minutario del Archivo de Trámite y Expediente


LIC/AMML / LC/ACC / LC'MACR/ LC'BFLO/LC'GMBE

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Av. Pedro Coronel #20 Fracc. Cañada de la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zacatecas
Tel. 492 922 8584, 492 922 8637
Página Web: <http://asezac.gob.mx>

